



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: **MARIA ELSA MOLINA NIETO**
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

RADICADO: 11001310502620210041000

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra contestación a la demanda allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 38) y por parte de la AFP PORVENIR (archivo 37); obra memorial del apoderado de PORVENIR (archivo 40) y por parte de SKANDIA (archivo 41-42), solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.



De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta la excepción de falta de integración del litisconsorcio (fl 23-24 archivo 38).

En vista de lo anterior, y revisados los documentos adjuntos a la demanda, considera el Despacho que es procedente integrar al proceso como litisconsorte necesario a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que la parte demandante notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, portadora de la T.P. No. 288.433 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: ORDENAR LA VINCULACIÓN al proceso como litisconsorte necesario a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia por la parte demandante al litisconsorte necesario ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de la solicitud de terminación del proceso (archivo 40-42), por carencia actual del objeto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c3482543d15fec326df0e3349f5a583eeae974fee6340928dba341febec8b7**

Documento generado en 03/07/2025 12:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>